

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI - CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA CHIMBORAZO



**REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL HONORABLE GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
DE "SANTIAGO DE CALPI"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo dispone la CONSTITUCION, el COOTAD, la ley de PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL el GAD PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI", a priorizado la necesidad de regular y fomentar la Participación Ciudadana en la Parroquia "SANTIAGO DE CALPI", para que el GAD PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI" como la CUIDADANIA tengan un instrumento para que los ciudadanos participen en la decisiones para un adecuado desarrollo de la Parroquia "SANTIAGO DE CALPI", ya que el poder radica en el pueblo que es el soberano, y el objetivo es dar operatividad y aplicabilidad a los derechos ciudadanos y que el GAD PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI" sea garantista de los derechos ciudadanos a través de su reglamentación interna y que la participación ciudadana en "SANTIAGO DE CALPI" se cumpla de manera efectiva y juntos construyamos una Parroquia prospera donde exista la convivencia la Paz y el Buen Vivir entre sus habitantes.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que, "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas".

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI – CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA CHIMBORAZO



entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Supremadetermina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”.

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que; “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que vanen el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que, “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”.

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, y de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**EL REGLAMENTO QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE “SANTIAGO
DE CALPI”**

**FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Art. 1. Finalidad.- El presente reglamento tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de “SANTIAGO DE CALPI” garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios, normas Constitucionales y legales.

Art. 2. Ámbito.- El presente reglamento regula las instancias y mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social en todo el territorio de la Parroquia de “SANTIAGO DE CALPI”, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios de: igualdad, ética, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de las ciudadanas y los ciudadanos, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Gobierno Parroquial de “SANTIAGO DE CALPI”, conforme a los principios, normas Constitucionales y Legales sobre la materia y que en este reglamento se establezcan para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones, para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas parroquiales, y de los principales ejes de la acción parroquial;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c. Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo parroquial y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Participar en la definición de políticas públicas;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario;

- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo Parroquial;
- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana en el dialogo entre los ciudadanos con sus Autoridades fomentando el desarrollo Parroquial.

**SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL
SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 4. Conformación del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana.- El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana estará integrado por:

Representantes de la ciudadanía en el ámbito Parroquial: Los representantes de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, y comunidades y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.

**DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA PARROQUIAL DE LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL**

Art. 5. Instancias del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control social.- Son instancias del Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- Asamblea Local Ciudadana.
- Mecanismo de Silla Vacía
- Mecanismo de Rendición de Cuentas
- Veedurías Ciudadanas.
- Audiencias Públicas.
- Información Pública.
- Consejo de Planificación.
- Presupuestos Participativos.

DE LA ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA

Art. 8. Creación de la Asamblea Local Ciudadana.- Se crea la Asamblea Local Ciudadana como una instancia de deliberación pública entre los ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las Autoridades y, de esta forma incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial Parroquial.

Art. 9. Integración.- Los integrantes de la Asamblea Local Ciudadana de la Parroquia “SANTIAGO DE CALPI” no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional y estará integrada de la siguiente manera: organizaciones tales como social, cultural, deportivo, ambiental, y productiva.

1. Representantes de las comunidades.
2. Un o una representante de organizaciones de la Parroquia “SANTIAGO DE CALPI”
3. Representante de las mujeres.
4. Representante de los adultos mayores, y de los grupos vulnerables.
5. Representante de los jóvenes.
6. Representante de los niños y adolescentes.
7. Representante de los músicos.
8. Representante de los sectores productivos.
9. Representante de organizaciones deportivas.
10. Representante del sector educativo.
11. Representante del sector de la salud.

Art. 10. Composición de la Asamblea Local Ciudadana.- La conformación de estas Asambleas deberá garantizar: Pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones locales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional y en general todos los representantes de organizaciones de la Parroquia.

Art 11. Funciones de las Asambleas Locales.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales.
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales.
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la

Participación y el control social.

4. Fomentar el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las Autoridades electas.
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local y cantonal.
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.
7. Sugerir a los integrantes de las Comisiones que deben integrar con participación Ciudadana o podrá nombrar la Asamblea Parroquial.
8. Nombrar a los integrantes del Consejo de Planificación del Gobierno Parroquial de "SANTIAGO DE CALPI", o podrá nombrar la Asamblea Parroquial.
9. Sugerir planes y políticas públicas Parroquiales.
10. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
11. Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.
12. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
13. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
14. Promover propuestas de Proyectos debidamente Motivados y Justificados.

Art. 12. Apoyo a las Asambleas Locales.- Los diferentes niveles de Gobierno, las respectivas Autoridades locales o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las Asambleas locales, para hacer efectivo una verdadera participación ciudadana.

Art. 13. Directiva de la Asamblea Local Ciudadana.- El Presidente del Gobierno Parroquial será quien convoque a formar la directiva de la Asamblea Local Ciudadana que estará integrada por; un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 14. Deberes de los Integrantes de la Asamblea Local Ciudadana.- Los integrantes de la Asamblea Local Parroquial tendrán el deber de representar los intereses generales de la población, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

En caso de la directiva política su accionar el Presidente del GAD Parroquial convocará a nuevas elecciones siguiendo el debido proceso.

Art. 15. Sede y Convocatoria.- La Asamblea Local Ciudadana tendrá su sede en la cabecera Parroquial y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial de la Parroquia, definida previamente en la convocatoria realizada por el Presidente de la

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI – CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA CHIMBORAZO



Asamblea Local Ciudadana, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la Participación Ciudadana.

Art. 16. De las Sesiones.- La Asamblea Local Ciudadana sesionará ordinariamente una vez semestralmente, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia parroquial sobre los que se deba pronunciar y se conformara con la mayoría de representantes de la Parroquia.

Art. 17. Funcionamiento de la Asamblea Local Ciudadana.- Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Los integrantes de la Asamblea Local Ciudadana asistirán a las convocatorias por el Presidente de la Asamblea Local Ciudadana, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El secretario de la Asamblea Local Ciudadana elaborará las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Local Ciudadana.

Art. 18. Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Local Ciudadana el Secretario(a) dará lectura al orden del día, el cual pondrá a consideración una vez aprobada por mayoría simple de los presentes el mismo que no podrá ser modificado.

Art. 19. Del tratamiento de los temas. - El Presidente Asamblea Local Ciudadana como máxima Autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Local Ciudadana en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar

la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros de la Asamblea Local Ciudadana tendrán voz y voto en los temas tratados y se aprobarán con la mayoría simple de los presentes.

El Presidente de la Asamblea Local Ciudadana podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido además deberá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 20. Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple de los presentes en la Asamblea Local Ciudadana.

Art. 21. Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión.

Es responsabilidad de la Presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Local Ciudadana, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 22. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos del Gobierno Parroquial.- De considerarlo necesario el Presidente de la Asamblea Local Ciudadana pedirá mediante solicitud dirigida al señor Presidente del Gobierno Parroquial y mediante su aprobación dispondrá que los funcionarios del Gobierno Parroquial participen en la Asamblea Local Ciudadana a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las

ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

DE LA SILLA VACÍA

Art. 23. Concepto.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaria (o)- Tesorera(o) del Gobierno Parroquial para participaren el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Gobierno Parroquial de “SANTIAGO DE CALPI”

Art. 24. Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.- Cualquier Ciudadana o Ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación, deberá ser registrado y acreditado con un oficio debidamente motivado y justificado y fundamentando su participación al Presidente del Gobierno Parroquial de “SANTIAGO DE CALPI” y será notificado por la Secretaria (o)-Tesorera (o) del Gobierno Parroquial para intervenir en la sesión del Gobierno Parroquial se debatirá dentro del orden del día el tema planteado por el solicitante.

Las interesadas o los interesados, hasta con ocho (8) días antes de la respectiva sesión del Gobierno Parroquial, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la “Silla Vacía” en la sesión respectiva del Gobierno Parroquial.

En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, correo electrónico, certificado de no adeudar al Gobierno Parroquial, acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley, así como la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana.

El/la secretario/a-Tesorero/a del Gobierno Parroquial de “SANTIAGO DE CALPI”, remitirá delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía al presidente del Gobierno Parroquial, especificando la solicitud y los requisitos para ocupar la Silla Vacía debidamente sustentadas de las personas acreditadas.

En el proceso de acreditación para participar en la Silla Vacía de la sesión del Gobierno Parroquial, se deberán considerar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también de dará prioridad al interés general sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo, que utiliza un mecanismo de democracia participativa y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general, ya que en los asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también son tratados por el Gobierno Parroquial en otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI – CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA CHIMBORAZO



El tema para participar en la Silla Vacía a tratarse debe ser relevante y de interés comunitario y que promueva el desarrollo de la parroquia "SANTIAGO DE CALPI"

Art. 25. Idoneidad.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio Parroquial, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios Parroquiales o que tengan litigios contra la Parroquia.

También se tomara en cuenta como requisito las personas que hayan participado activamente en el desarrollo de distintos planes y proyectos con el Gobierno Parroquial.

Art. 26. Incumplimiento de requisitos.- Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Gobierno Parroquial, el Presidente del Gobierno Parroquial a través de la Secretaria (o) –Tesorera (o) del Gobierno Parroquialle notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones motivada y justificada por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Gobierno Parroquial, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que justifique satisfactoriamente su impugnación en el Gobierno Parroquial luego de revisar la documentación y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Gobierno Parroquial finalmente el Presidente del Gobierno Parroquial decidirá su participación o no en la silla vacía.

Art. 27. Notificación.- Una vez que el Secretario-Tesorero del Gobierno Parroquial ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Gobierno Parroquial a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.

Art. 28. Comparecencia.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Gobierno Parroquial, el funcionario o funcionaria que actúe como Secretario-Tesorero del Gobierno Parroquial, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión del Gobierno Parroquial; de no haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Art. 29. Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la sesión pública del Gobierno Parroquial, que como señala la Constitución de la República.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI – CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA CHIMBORAZO



Art. 30. Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o particular, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del Presidente, Vocales los servidores Parroquiales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano.

De incurrir en tal actitud, el Presidente por propia iniciativa o a pedido de un Vocal podrá llamarle al orden y respeto o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

El ciudadano o ciudadanos que intervengan tendrán voz pero solo una persona quien estuviere designada tendrá voto.

Art. 31. Registro.- El Secretario-Tesorero llevará un registro de las sesiones, en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas y notificadas por el Gobierno Parroquial, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieron, ya sea por inasistencia o por desacuerdo.

Art. 32. Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Gobierno Parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Gobierno Parroquial, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

DE LA RENDICION DE CUENTAS

Art. 33. Concepto.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las Autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública Parroquial.

Art. 34. Oportunidad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión o cuando mediante resolución lo disponga el consejo de participación ciudadana.

Art. 35. Especificidad.- La rendición de cuentas de las Autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo parroquial, respectivamente, en función de:

- Planes de desarrollo, ordenamiento territorial sus respectivos programas y proyectos.
- Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (Presupuesto participativo) o Presupuesto general.
- Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial parroquial.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
"SANTIAGO DE CALPI"**

PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI – CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA CHIMBORAZO



Art. 36. Modalidades.- La rendición de cuentas de las Autoridades Parroquiales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobresu gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- Ante la Asamblea Parroquial.
- Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico de la Parroquia) y otros medios alternativos.
- Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, organizaciones de base), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de "SANTIAGO DE CALPI" brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

DE LAS VEEDURIAS CUIDADANAS

Art. 38. Concepto.- Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Art. 39. De la creación de los Comités de Veeduría Ciudadana.- Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho Constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Parroquial de "SANTIAGO DE CALPI"

Art. 40. Atribuciones de los comités de veeduría ciudadana.- Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad parroquial, tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario del Gobierno Parroquial o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- Ejercer su función en el Gobierno Parroquial, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con el Gobierno Parroquial en la ejecución de un plan, programa,

Dirección: 24 de mayo 5-7 y Guayaquil – Frente al Parque Central

Teléfono: 032620251 Celular: 0998055559 - 0999656697

Email: gadsantiagodecalpi2023@hotmail.com

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Art. 65.- El Presidente GAD PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI" utilizara el método más conveniente a utilizarse para la priorización de obras en beneficio de la parroquia "SANTIAGO DE CALPI" de acuerdo con sus necesidades y competencias exclusivas y concurrentes.

Los presupuestos participativos a implementarse en la parroquia "SANTIAGO DE CALPI" es:

Art. 66. Asamblea de Priorización de Obras.- En este proceso el presidente del GAD PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI" convocara a los presidentes del comunidades conjuntamente con sus directivas también se invitaran a representantes de gremios, organizaciones, para la asamblea de priorización del obras de acuerdo con el COOTAD el Art. 238 en la formulación del presupuesto que lo dispone en cuanto a lapriorización del gasto el presidente GAD PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI" convocara a una asamblea en la comunidad con 48 horas de anticipación o mediante la convocatoria que lo realizara directamente mediante el medio más efectivo para que la convocatoria sea amplia y oportuna.

El orden del día lo elaborara el presidente del GAD PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI" en la cual se pondrán los puntos a tratarse en la asamblea.

Una vez instalada la sesión se tratarán los puntos aprobados por los asistentes.

Para constancia de lo actuado se levantará un acta que la certificará la secretaria del GAD parroquial o a quien delegue el presidente del GAD PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI".

Una vez realizado el proceso participativo de priorización de obras el presidente del GAD PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI" llamara a una Asamblea Parroquial de acuerdo con el art. 241 del COOTAD que establece la Participación Ciudadana en la aprobación del anteproyecto del presupuesto a nivel parroquial para lo cual se aprobara el presupuesto de acuerdo con la capacidad financiera de GAD Parroquial de "SANTIAGO DE CALPI"

Luego de este proceso y de acuerdo al art 244 del COOTAD pasara a la comisión de presupuesto para su respectivo informe que luego se aplicara el Art.245 del COOTAD.

Con este proceso se garantizará que el presupuesto participativo del GAD PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE CALPI" se prioricen obras de interés parroquial y que se distribuya de manera equitativa cumpliendo con parámetros como Población, NBI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Aprobado el presente Reglamento, por el presidente del GAD Parroquial dará todas las facilidades en el Gobierno Parroquial para que se cumpla lo que dispone en el sistema de participación ciudadana de la Parroquia "SANTIAGO DE CALPI"

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
“SANTIAGO DE CALPI”**

PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI – CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA CHIMBORAZO



proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.

- Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público Parroquial, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control.
- Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría.
- Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución.
- Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc. se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.
- Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Gobierno Parroquial las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos del Gobierno Parroquial y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas parroquiales.

Para acreditar una veeduría debe ser motivada y debe ser para un tema específico y deberá acreditarse también en el Gobierno Parroquial y ante el Consejo de Participación Ciudadana.

Art. 41. Sujeción a la ley.- En lo aquello que no se encuentre normado en la presente reglamento, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 42. Registro.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por este reglamento, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 43. Convocatoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia “SANTIAGO DE CALPI”, a través de su Presidente, realizará las convocatorias para fomentar la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana.

No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general del Gobierno Parroquial y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia “SANTIAGO DE CALPI”

Dirección: 24 de mayo 5-7 y Guayaquil – Frente al Parque Central

Teléfono: 032620251 Celular: 0998055559 - 0999656697

Email: gadsantiagodecalpi2023@hotmail.com

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
“SANTIAGO DE CALPI”**

PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI – CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA CHIMBORAZO



Art. 44. Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Art. 45. De las facilidades que prestará el Gobierno Parroquial de “SANTIAGO DE CALPI”- Todos los funcionarios del Gobierno Parroquial, especialmente las Autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas.

Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días.

En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional vigentes.

Art. 46. Idoneidad.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los integrantes del Gobierno Parroquial.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 47. Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Gobierno Parroquial, sus Comisiones o ante el Presidente con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia Parroquial, sobre la atención de los servidores del Gobierno Parroquial, o por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 48. Convocatoria.- El Gobierno Parroquial, sus Comisiones o el Presidente, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos.

El Gobierno Parroquial podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 49. Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Parroquial hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, como a las personas directamente interesadas.

DE LA INFORMACION PÚBLICA

Art. 50. Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisivos del Gobierno Parroquial, del Presidente y de los funcionarios del Gobierno Parroquial; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros Parroquiales.

Los funcionarios parroquiales no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que estén bajo su custodia.

Art. 51. Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP.

Art. 52. Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por Autoridad competente el presidente y vocales conforme a la ley.

Art. 53. Responsables del acceso a la información.- El Presidente del Gobierno Parroquial establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión Parroquial.

Art. 54. Sesiones Públicas.- Las sesiones del Gobierno Parroquial serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable al caso.

Art. 55. Responsables.- El Presidente designará a los servidores Parroquiales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, en el portal informático del Gobierno Parroquial de "SANTIAGO DE CALPI"

Art. 56. De la difusión de información.- Para difundir la información, el Gobierno Parroquial se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia de personas, o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios de acuerdo a la realidad parroquial.

Art. 57. Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato en el que esta información haya sido creada u obtenida por el Gobierno Parroquial.

Art. 58. Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria conforme lo establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACION

Art. 59. Creación.- Créase el Consejo Parroquial de Planificación de “SANTIAGO DE CALPI” como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 60. Integración. - Para el caso del GAD PARROQUIAL RURAL “SANTIAGO DE CALPI” el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. El presidente del GAD Parroquial de “SANTIAGO DE CALPI
2. Un representante de los vocales del GAD Parroquial de “SANTIAGO DE CALPI
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente del GAD Parroquial de “SANTIAGO DE CALPI
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Art. 61. Designación de los integrantes.- El Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL “SANTIAGO DE CALPI” designará al vocal que integrará el Consejo de Planificación.

Los representantes ciudadanos serán nombrados por la Asamblea Parroquial o la Asamblea Local Ciudadana para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la Asamblea Parroquial o Local Ciudadana a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Art. 62. Funciones del Consejo Parroquial de Planificación. - Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del GAD PARROQUIAL RURAL “SANTIAGO DE CALPI”.
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del GAD PARROQUIAL RURAL “SANTIAGO DE CALPI” con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatri anual y de los planes de

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
“SANTIAGO DE CALPI”**

PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI – CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA CHIMBORAZO



inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.

4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan.
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo.
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento
7. territorial presentado por GAD PARROQUIAL RURAL “SANTIAGO DE CALPI”.
8. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Parroquial.
9. **Art. 63. Atribuciones del presidente del Consejo Parroquial de Planificación.** - Tendrá las siguientes atribuciones:
 10. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo.
 11. Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el secretario o secretaria del GAD PARROQUIAL RURAL “SANTIAGO DE CALPI”.
 12. Formular el orden del día de las sesiones.

Art. 64. Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo Parroquial de Planificación.

Sondeberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Consejo.
2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare.
3. Consignar su voto en las sesiones; y,
4. Las demás establecidas por la Ley y este reglamento.
5. Los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
“SANTIAGO DE CALPI”**

PARROQUIA SANTIAGO DE CALPI – CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA CHIMBORAZO



SEGUNDA. - El Gobierno Parroquial convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito parroquial, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en el presente Reglamento.

TERCERA. - El Presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte del Gobierno Parroquial de “SANTIAGO DE CALPI”, deberán integrarse los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguense todas los Reglamentos y Resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Parroquial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Parroquial de “SANTIAGO DE CALPI” a los 17 días de mes de noviembre del año 2023.